

Action Canada for Population and Development (ACPD), in consultative status with ECOSOC, on behalf of the Sexual Rights Initiative: Action Canada for Population and Development (ACPD), Creating Resources for Empowerment in Action (CREA; India) Egyptian Initiative for Personal Rights (EIPR), Federation for Women and Family Planning (Poland), International Centre for Reproductive Health and Sexual Rights (INCRESE; Nigeria), Mulabi – Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos, Positive Women’s Network (South Africa).

INFORME SOBRE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS¹

**Institución Responsable:
*Taller Comunicación Mujer***

**Recopilación y ordenamiento de la información: *Lucía Moscoso C.*
Noviembre-2007, Quito- Ecuador**

Introducción.-

De manera pormenorizada, el Estado ecuatoriano reconoce a las mujeres²:

- La integridad personal. El alcance de esta norma comprende la prohibición de degradación o violencia sexual o de coacción moral, la misma que también puede ejercerse sobre la sexualidad. (CE, Art. 23.2). El alcance de este derecho está ampliamente consagrado a nivel internacional y, de hecho, su exigibilidad es una de las más desarrolladas en nuestra legislación secundaria, general y especial.
- La igualdad ante la ley, traducida, *contrario sensu*, en no discriminación por ningún status personal o colectivo como: “sexo”, “orientación sexual”, “diferencia de cualquier otra índole”. Este último status genérico, que es la diferencia de cualquier índole, incluye hipótesis como la identidad de género o las actividades sexuales no convencionales (CE, Art. 23.3). En virtud de esta formulación, deben entenderse como actos discriminatorios todas aquellas acciones u omisiones que tengan por objeto o por efecto restringir, impedir o anular el goce o ejercicio de derechos sexuales en razón de un status personal o condición particular de la mujer, particularmente a la luz de la CEDAW³.
- El derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre la vida sexual (CE, Art. 23.25). Esta norma se refiere a actos de disposición sobre la sexualidad y la reproducción⁴ en el sentido de disponer de los elementos necesarios para decidir sobre sus actividades y prácticas sexuales y, en el caso de las personas transgénero, incluso sobre modificaciones en su cuerpo que, a diferencia de otras modificaciones quirúrgicas y hormonales, son modificaciones motivadas por la vivencia de sexualidades diferentes; así como a la libertad de vivir una u otra forma de identidad

¹ Instituciones consultadas: Dirección Nacional de Defensa de los Derechos de las Mujeres, la Niñez y la Adolescencia, de la Defensoría del Pueblo y Consejo Nacional de Mujeres CONAMU

² Ver Informe de Derechos Humanos por una Justicia de Género, Taller de Comunicación Mujer, Quito-2005

³ Este alcance se cristalizaría en la normativa interna de aprobarse el Proyecto de Ley Orgánica Para Prevenir y Eliminar Todas las Formas de Discriminación, el que incluye una acción de protección judicial. Al momento, los actos discriminatorios sólo pueden leerse constitucionalmente en el Ecuador y rara vez se individualizan a nivel judicial mucho menos se sancionan específicamente por su naturaleza discriminatoria.

⁴ Las decisiones “sobre la vida sexual” son también reproductivas, en virtud del potencial reproductivo de la sexualidad. Entender la libertad reproductiva en la normativa constitucional evita limitar el ejercicio de la sexualidad en función de legislación secundaria o de políticas pro-reproductivas. En este sentido, por ejemplo, aunque no es el caso de Ecuador, algunas legislaciones han sancionado, prohibido o limitado las modificaciones sexuales por parte de personas transgénero en la medida en que tales intervenciones quirúrgicas, incluso los tratamientos hormonales, constituyen actos de esterilización. Tales sanciones, prohibiciones o limitaciones no tienen cabida en el Ecuador a la luz de nuestra normativa constitucional.

sexual bajo diversas manifestaciones estéticas, sociales, y de identidad personal y colectiva.

- El derecho a decidir sobre el número de hijos (CE, Art. 39). La explicitación constitucional de este derecho amplía el derecho a las decisiones libres y responsables sobre la vida sexual en el aspecto reproductivo. Desafortunadamente, continúa subyaciendo (en este tema es difícil separar paradigmas sociales de paradigmas jurídicos) la idea de una decisión derivada de "deberes de familia", y ultimadamente de deber con la sociedad. De ahí que la redacción constitucional del artículo 39 establezca que el derecho es a decidir sobre el número de hijos que las personas "*puedan procrear, adoptar, mantener y educar*", sin mencionar aquello que las personas *quieran* hacer respecto de su vida reproductiva. Afortunadamente, la primacía de la opción personal es inevitable a la luz de la propia Constitución y de la normativa *supra* legal, pues sería imposible obligar a las y los ciudadanos a reproducirse en el Ecuador. Desafortunadamente esta conclusión no es inmediata ni obvia en muchas instancias jurídicas, como la legislación penal o los tribunales de justicia. Finalmente, el derecho a decidir sobre reproducirse o no, es proactivo en la medida en que presupone un acceso a la información (específicamente sobre anticoncepción y planificación familiar) y una igualdad real entre hombres y mujeres en la toma de decisiones reproductivas. En virtud de este presupuesto el derecho a decidir sobre el número de hijos requiere medidas previas, para poderse ejercer genuinamente.
- El derecho al libre desarrollo de la personalidad. Por la naturaleza amplia del concepto de personalidad, esta norma comprende el libre desarrollo de la faceta identidad sexual, que necesariamente debe poderse ejercer en esferas públicas, no sólo en el ámbito privado de la sexualidad.
- El derecho a la intimidad personal y familiar y a guardar reserva sobre datos referentes a salud y vida sexual, salvo para satisfacer necesidades de atención médica (CE, Art. 23.8 y 23.21). Dice del alcance de este derecho, el que sea objeto de una garantía procesal constitucional específica, como el hábeas data. La violación del derecho a la intimidad es, bajo determinadas circunstancias, penalmente sancionable en la figura de la injuria. El respeto a la privacidad sexual, además, es susceptible de invocarse en toda instancia, incluso judicial, contrario a lo que se ha acostumbrado en la praxis procesal ecuatoriana. Tan amplio es el alcance que incluso las reservas nacidas de la discriminación (como la represión u ocultamiento de la propia orientación sexual) reciben protección constitucional.
- Específicas garantías laborales. El Estado se obliga a "velar por el respeto a los derechos laborales y reproductivos para el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y el acceso a los sistemas de seguridad social, especialmente en el caso de la madre gestante y en período de lactancia...". El alcance de este derecho, por su naturaleza social es de obligación proactiva del Estado y por lo tanto, debe tener eco en acciones positivas y políticas públicas, como lo prescriben los compromisos internacionales y en particular las prohibiciones explícitas de discriminación laboral previstas en el artículo 11 de la CEDAW⁵.
- El derecho a una calidad de vida que garantice la salud (CE. Art. 23.20). Esto incluye la obligación del Estado ecuatoriano de adoptar medidas de eliminación de la discriminación, tanto en los patrones socio-culturales como en la esfera específica de la

⁵ El Estado debe tomar *medidas adecuadas* para "prohibir bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil".

atención médica, responsables del peor acceso por parte de las mujeres a la salud, en relación a los hombres. El concepto de salud ligado a la calidad de vida, por otra parte, comprende de manera integral salud física, sexual y psicológica. En este sentido se pronuncian tanto las recomendaciones generales a la CEDAW como las observaciones generales al PIDESC.⁶

- Otras normas garantistas, prevén la atención prioritaria y preferente a las mujeres embarazadas y protegen la maternidad, lo que luego se desarrolla en la Ley de Maternidad Gratuita, en las resoluciones ministeriales y políticas en salud. La necesidad de acciones afirmativas a favor de las madres como sujetos de derecho es innegable. Sin embargo, el familismo que impera en el ordenamiento jurídico, desarrolla de manera más explícita los derechos del sujeto - madre que los de otras mujeres y pone menos hincapié, tanto legislativa como reglamentariamente, en la eliminación de las desventajas estructurales que convierten a esas madres en sujetos vulnerables y, más hincapié, en la protección que el Estado le debe a la familia, que en realidad subsume al sujeto mujer, en razón de situaciones ya dadas de vulnerabilidad.

Sin embargo, aún en los últimos años, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres siguen siendo vulnerados⁷. De manera particular en lo referente a las prácticas de regulación de la fecundidad, de las mujeres lesbianas y de las trabajadoras sexuales.

Acciones emprendidas en la defensa de los derechos sexuales y reproductivos.-

La Dirección Nacional de Defensa de los Derechos de las Mujeres, la Niñez y la Adolescencia, es parte de la Defensoría del Pueblo⁸ en tal virtud es garante de los derechos humanos de las personas. En este sentido durante estos dos últimos años se pronuncia y/o propone al Estado Ecuatoriano, a fin de que se garantice los derechos fundamentales de las mujeres.

1. Los derechos humanos de las y los ecuatorianos y la anticoncepción oral de emergencia.

La Defensoría del Pueblo se pronunció sobre la necesidad de contar con la píldora de anticoncepción de emergencia PAE y comercializarla en cuanto constituye un instrumento para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.⁹

⁶ "El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud", Observación General No. 14, PIDESC.

"El examen de los informes presentados por los Estados Partes en cumplimiento del artículo 18 de la Convención revela que la salud de la mujer es una cuestión de reconocida importancia cuando se desea promover el bienestar de la mujer. En la presente Recomendación general, destinada tanto a los Estados Partes como a todos los que tienen un especial interés en las cuestiones relativas a la salud de la mujer, se ha procurado detallar la interpretación dada por el Comité al artículo 12 y se contemplan medidas encaminadas a eliminar la discriminación a fin de que la mujer pueda ejercer su derecho al más alto nivel posible de salud.", Recomendación General 24, Comité CEDAW.

⁷ Ver adjunto informe de Derechos Humanos por una justicia de género, análisis de la normativa nacional, sus limitaciones, grado de aplicabilidad y limitaciones jurídicas y extra-jurídicas para su cabal cumplimiento. Taller de Comunicación Mujer 2004

⁸ La Defensoría del Pueblo, cuyo titular es el Defensor del Pueblo, es un organismo de rango constitucional, con autonomía funcional, económica y administrativa y con jurisdicción nacional. Su sede es Quito, capital de la República, tiene 10 años de creación.

⁹ Informe Defensorial, Los derechos humanos de las y los ecuatorianos y la anticoncepción oral de emergencia, Defensoría del Pueblo, 2005 (documento).

Se apoyó en algunos antecedentes: que el Ecuador es signatario de instrumentos internacionales; que desde el año 2002 el Ministerio Público incorporó la anticoncepción de emergencia en los protocolos de atención a las víctimas de violencia sexual; en la Constitución Política del Ecuador de 1988 que institucionalizó los derechos sexuales y reproductivos referentes a decisiones libres sobre la vida sexual (Art. 23 y 25); la libertad de decidir en la procreación (Art. 39), el derecho a que el Estado promueva la salud sexual y reproductiva (Art. 43). También conformó una comisión que realizó un análisis desde el punto de vista científico probando que la píldora no tiene efectos abortivos.

El 23 de mayo del 2006, la Tercera Sala del Tribunal Constitucional del Ecuador, mediante resolución No. 0014-2005-R A, concedió la acción de amparo constitucional a solicitud de Fernando Rosero Rohde quien había solicitado la suspensión definitiva del otorgamiento del registro sanitario del producto denominado "Postinor 2" (píldora anticonceptiva de emergencia). Concluyó que el producto es abortivo y que el Instituto Leopoldo Izquieta Pérez incurrió en un acto ilegítimo al otorgar el registro sanitario del producto sin un debate previo sobre este tema.

Por su parte, el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer CLADEM Ecuador, preparó un escrito de Amicus Curiae para el Tribunal Constitucional de Ecuador en relación al caso 0 014-2005-RA, sobre un recurso de amparo presentado por varias personas en contra de la libre comercialización y expendio de una píldora anticonceptiva de emergencia. El 11 de mayo se realizó la audiencia convocada por el Tribunal Constitucional y posteriormente se emitió el fallo a favor de los peticionarios (Grupos Fundamentalistas Católicos). CLADEM Ecuador se encuentra ahora preparando su estrategia para iniciar un litigio internacional.¹⁰

2. Los derechos humanos de las mujeres lesbianas en el Ecuador

Como antecedente, el 3 de mayo de 2005, el Defensor del Pueblo del Ecuador, dispuso apertura de un expediente defensorial para determinar la presunta violación de los derechos humanos a mujeres lesbianas. La tramitación de la investigación se encargó a la Dirección Nacional de Defensa de los derechos de las Mujeres, la niñez y la adolescencia.

La Defensoría del Pueblo reconoce a las mujeres lesbianas como sujetos de derechos humanos en el Ecuador, se fundamenta en despenalización el artículo 516 del Código Penal que tipificaba al homosexualismo como delito. Y en la reforma constitucional de 1998 que amplió la noción del derecho a la igualdad ante la ley, incluyéndose la orientación sexual como categoría de no discriminación (Art. 23). La Defensoría se apoyó también en acuerdos internacionales.

En el pronunciamiento defensorial¹¹ Reconoce el arduo trabajo de las organizaciones para posesionar el tema en la agenda política y su construcción como sujetos de derecho. Determinó hallazgos defensoriales y utilizó la información de instituciones públicas, ONG´s y agencias de cooperación que trabajan el tema de la diversidad

¹⁰ Azucena Soledispa - CLADEM- Ecuador, publicado en el Boletín DESAFIANDO, Jun. 2006
<http://www.cladem.org/espanol/nacionales/ecuador/ecuador.asp>

¹¹ Pronunciamiento Defensorial, No. 21662-DDNDDMNA-2006, (Propuesta) Los derechos humanos de las mujeres lesbianas en el Ecuador, Quito-Ecuador 2006.

sexual, como: la proporcionada por el Taller de Comunicación,¹² la Organización ecuatoriana de mujeres lesbianas OEML; Fundación CAUSANA y FEDAEPS.

El Defensor del Pueblo se hizo eco de los casos documentados en el Tribunal por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres,¹³ en el que se exponen los casos de mujeres lesbianas internadas en clínicas de rehabilitación.

La Defensoría pidió al CONAMU un pronunciamiento institucional sobre la situación de las mujeres lesbianas. Por su parte los Ministerios de Educación y Cultura, el de Trabajo y el de Bienestar Social, no respondieron al tema relacionado con la inclusión de mujeres lesbianas en el ámbito que les compete. El Ministerio de salud responde que las lesbianas por su baja prevalencia de VIH no constan en las prioridades de atención.¹⁴

La propuesta del Pronunciamiento Defensorial, reconoce a las organizaciones que trabajan por la promoción y protección de los derechos de las lesbianas en el Ecuador; al lesbianismo como una opción de vida y el ejercicio de un derecho humano; manifiesta la omisión del Estado Ecuatoriano en la generación de medidas positivas de protección y la ausencia de políticas públicas especiales destinadas a promover el ejercicio de los derechos de las mujeres lesbianas y menciona la falta de judicialización. A pesar que el Estado está obligado por su Constitución Política y por lo establecido en el Art. 4 de la CEDAW.

El Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo coloca a las mujeres lesbianas bajo su tutela; y, recomienda al Congreso Nacional tratar el proyecto de Ley Orgánica para prevenir toda forma de discriminación; al CONAMU la formulación de políticas públicas; al Ministerio de Gobierno y Policía, la capacitación y sensibilización en temas de derechos de diversidad sexual y de igual forma el Ministerio de Educación.¹⁵

3 Los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales

El Informe Defensorial¹⁶ al que llega la Defensoría del Pueblo, sobre los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales tiene como antecedente el cierre de casas de tolerancia por parte del Municipio de Quito, sin un plan de contingencia. ASOPRUDEMO agrupó a 450 trabajadoras y solicitó intervención de la Defensoría.¹⁷, dispone el Defensor, la investigación, apoyándose en la base jurídica que le faculta. Y reconoce a las mujeres trabajadoras sexuales como sujetos de derechos humanos. Las trabajadoras inician un diálogo con el Municipio y son reubicadas.

Las trabajadoras sexuales (450) están asociadas en ASOPRUDEMU, plantean sus demandas especialmente en el área de salud. Y enfrentan discriminación y explotación. La Defensoría del Pueblo reconoce el derecho de las trabajadoras sexuales al trabajo y obligación de que el mismo sea protegido y recomienda la Municipio de Quito tomar

¹² Documentos sobre: Caso de mujeres lesbianas, contexto. La Diversidad Sexual y la Situación de las mujeres Lesbianas en la Región Andina. Textos que forman parte del expediente defensorial No. 21662 a fojas 32 a la 45.

¹³ Taller Comunicación mujer y otros, Tribunal por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres, Ecuador, abril, 2005.

¹⁴ Oficio No. SSP-12-166-05 de 15-VI-2005.

¹⁵ La defensoría ha receptado varias denuncias de atentados contra el derecho a la opción sexual por parte de mujeres lesbianas, de manera particular un caso de despido intempestivo a una pareja por el hecho de serlo.

¹⁶ Pronunciamiento Defensorial, No. 21675-DNDDMNA-2006, Los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales, Quito-Ecuador, 2006

¹⁷ Expediente No. 21675-DNDDMNA

decisiones incluyentes, con alternativas viables que eviten lesionar los derechos de las trabajadoras.

A partir del 2005 el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) puso énfasis en el tema de derechos sexuales y reproductivos especialmente de adolescentes.¹⁸ Elaboró El plan de igualdad de Oportunidades, PIO (2005-2009)¹⁹ un instrumento técnico-político de planificación para la acción en género. En los sistemas de derechos del PIO se incluyó como prioridad el Derecho a una vida libre de violencia, a la paz, a la salud, a los derechos sexuales y reproductivos y el acceso a la justicia.

El país ha avanzado en materia de educación en el diseño del Plan Nacional de la Salud Sexual y el Amor (PLANESA, 2000) así como en la divulgación del Acuerdo Ministerial 4708 y su reforma contenida en el artículo 3393 para prevenir y sancionar los delitos sexuales en el ámbito educativo. Sin embargo, esta misma instancia estatal señala que existe una visión exclusivamente moralista de los derechos sexuales y reproductivos que castiga la libertad y la igualdad como principios éticos de las relaciones de género se han impuesto en los procesos de reforma legal y vetado la Ley de Salud Sexual y Reproductiva, demorando el proceso de reforma de la legislación en familia, limitando las reformas penales; discriminando la homosexualidad femenina y masculina y reproduciendo comportamientos homofóbicos. Otro punto esencial de debate en los mecanismos de consulta implementados fue el incremento del embarazo adolescente.

ANEXOS:

Informe de Derechos Humanos por una Justicia de Género, Taller de Comunicación Mujer, 2005

¹⁸ El CONAMU es la institución gubernamental responsable de dictar las políticas públicas para la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, tal como lo establece la constitución política del Ecuador en su artículo 41.

¹⁹

<http://www.conamu.gov.ec/CONAMU/portal/rights.do;jsessionid=9F0E3635E2AE8B9956A6626D4B5?action=read&code=13&parentCode=4§ionCode=18>